

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 18-2015– 00046

Atendiendo la petición que precede, relacionada con que se adecúe «*el trámite procesal a lo normado por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, cumpliendo con el saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones y señalando fecha y hora para practica del interrogatorio a las partes en litigio*», ha de decirse que las presuntas falencias cometidas al interior del plenario, no se encuentran taxativamente previstas como causal de nulidad conforme lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso.

No se olvide además que las etapas procesales son preclusivas y, por tanto, de considerar la existencia de una supuesta irregularidad, debió así hacerlo saber en la audiencia realizada el pasado 13 de octubre, no obstante, brilla por su ausencia cualquier petición en dicho sentido. Mírese, además, que en el segundo video de la audiencia, –minuto 51.45 por parte del despacho le fue informado a las partes, que en el asunto, no se solicitó y, por lo tanto, no se decretó la práctica de los interrogatorios de parte que ahora echa de menos el memorialista, sin que en su oportunidad tal decisión hubiere sido objeto de cuestionamiento alguno; situación que tampoco ocurrió respecto del auto que en su oportunidad abrió a prueba el proceso. Razón por la cual, las partes deberán estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AM

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

-2-

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb2862b514472df8f53141a63891ed075d3fb099ec30c2e4940d514dd70ade**
Documento generado en 26/01/2021 04:35:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**